

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id.; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem.—Se sucribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General Blanco participa que en el fuego sostenido anteayer con el enemigo en el camino de Hernani sufrió este la pérdida de cuatro muertos y considerable número de heridos, entre ellos un Jefe, según le manifiestan un oficial y un individuo carlistas que se han presentado.

CENTRO.—El Brigadier Delatre dice que el 12 encontró una partida carlista, que atacó y dispersó el Monteperdido, acampando aquella noche sobre la nieve; y que en la madrugada del 13 atacó nuevamente al enemigo con tan buen resultado, que todos los individuos de dicha faccion se internaron en Francia por la Breca de Rolland á Gabarnie, dejando en su poder 17 muertos, muchos heridos y prisioneros, y 40 caballos; añadiendo que á pesar del cansancio de la columna de su mando y de la falta de raciones, salía en persecucion del Cura de Flix.

El Cónsul general de España en Bayona da la noticia que en la noche del 13 entraron en Francia por Gabarnie 172 individuos y cinco oficiales, que con los que lo verificaron durante el dia de ayer hacen un total de 200 hombres, los cuales han sido desarmados por las Autoridades francesas, enviándolos á Tarbes. El General de aquella division pregunta á su Gobierno á dónde se remiten.

El Alcalde de Broto participa que 400 hombres dispersos de la faccion del Cura de Flix tratan de penetrar en Francia por aquel pueblo, y que el Brigadier Delatre los persigue activamente.

En Castellon se han presentado á indulto 33 carlistas, entre ellos tres oficiales y dos sargentos. El Comandante Montorio, de la Caja de quintos de dicha capital, que con unos 300 voluntarios, entre ellos 20 guardias civiles, ha recorrido lo más escabroso del Maestrazgo, dice que en la Sierra de Engarceran, punto donde hacia dos años y medio no habia entrado un soldado, se hallaba Miravet con 50 hombres, huyendo precipitadamente al ver la fuerza del mando de aquel.

En Fanzara encontró un Comandante de armas con siete carlistas, los cuales le hicieron algunos disparos, poniendose

en fuga sin poder contenerles á pesar de ofrecerles cuartel; en vista de lo que mandó hacerles fuego, resultando seis muertos y un herido.

Dicho Comandante ha recaudado 22.000 reales de contribuciones, aprehendido dos caballos y un mulo de los carlistas, prendas de los mismos y varias armas; y añade que al saberse en aquel territorio, donde las gentes mostraban sus simpatias á las tropas, la estancia de su columna, se presentaron bastantes carlistas que por allí vagaban.

Segun noticias, las facciones que habian entrado en Cataluña por el puerto de Benasque se dirigen á la cuenca de Tremp; son perseguidas por el General Weyler, y las tropas del General Martínez Campos han pernoctado la noche anterior en el pueblo de Tremp.

Ayerse presentaron en Segorbe 18 carlistas, entre ellos un Comandante, dos Capitanes, cuatro oficiales y un Capellan.

El General Weyler, desde Bañin, manifiesta haberse presentado á indulto un Capitan, tres Tenientes y 30 individuos de tropa de la segunda compañía del cuarto regimiento de la faccion Adelantado.

(G. de 15 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr: Así como la Bandera envuelve entre sus pliegues la honra del cuerpo á que pertenece, del mismo modo las condecoraciones militares simbolizan el honor militar, honra con esplendor y publicidad, que guarda el pecho donde descansan. Enaltecer, pues, las más preciadas condecoraciones militares, es honrar la Bandera del ejército y estimular el deber del honor militar, que es el más noble y elevado de los sentimientos, tan complejo como abstracto, y que no basta para mantenerlo ileso ni el valor ciego del temerario, ni la resolucion estoica del que sabe morir, si no tiene por base la abnegacion, la abstraccion y el sacrificio de la personalidad en pro del compañero, del Ejército y de la Patria. Una institucion que entraña tan nobilísimos sentimientos, debe elevarse tanto como sea posible, para que nunca puedan empañar su brillo las aspiraciones egoistas del interés privado, sino que sea legítima recompensa á quien por sus virtudes militares haya hecho digno de ennoblecer su pecho el emblema del honor del Ejército.

Bien claramente deja comprender esta idea el art. 5.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1864; que instituyó la Orden del Mérito militar como recompensa especial de los servicios militares, al prevenir que sólo se concederá por una sola vez la Gran Cruz á la clase de Oficiales generales en cada uno de los dos casos de paz ó guerra, y que no podrán obtenerla hasta despues de estar en posesion de la tercera clase de esta Orden o de la tercera y

cuarta de San Fernando, «á no contraer un mérito muy especial;» pero desgraciadamente, la inmoderada ambición que han despertado en el Ejército la prodigalidad de gracias que se han otorgado en momentos de funesta recordación para la disciplina, y la latitud que en otras ocasiones se ha dado á la interpretación del art. 5.º del mencionado Real decreto, han sido la causa eficiente de que la Gran Cruz del Mérito militar, que es el último premio moral que puede obtener la clase de Oficiales generales como recompensa especial de sus servicios, se encuentre más generalizada de lo que cumple á los preceptos de su institución. Y con el fin de regularizar en lo sucesivo la concesión de tan señalada recompensa para dar á la Orden el esplendor que por su importancia requiere, no dejando al criterio particular como única regla invariable la interpretación del «mérito muy especial» á que se contrae el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1864; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que cuando un Oficial general sea consultado para la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar no estando en posesión de la tercera clase de esta Orden ó de las de tercera y cuarta de la de San Fernando, se diga, como regla general, al Consejo Supremo de la Guerra, en consulta de si está ó no comprendido el caso en el espíritu y letra del art. 5.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1875. —Primo de Rivera. Señor.....

(G. de 15 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Dirección general de Correos ha dispuesto que desde hoy 17 del actual, dé principio un nuevo servicio extraordinario de correos por el tren espres que corre de Madrid á esta ciudad y viceversa: admitiéndose correspondencia en la Administración principal de Correos de esta capital, para la línea de Madrid hasta la una de la tarde.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 17 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se han presentado á mi autoridad y jurado adhesión á S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, según consta en las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuación se expresan: Santander 16 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Individuos que se citan.

Nombres.	Vecindad.
D. Francisco Cosío.	Cillorigo.
Venancio de la Oceja.	Solórzano.
Félix Ricalde.	Idem.
Pedro Herrero.	Potes.
Antonio Conde.	Idem.
Diego M. de la Lastra.	Medio Cudeyo.
Nicolás Gonzalez.	Valdeolea.
Angel Perez.	Idem.
Lorenzo García.	Ramales.
Francisco García.	Idem.
Felipe Revilla.	Idem.
José de Hoyos.	Idem.
Juan Lopez.	Idem.
Patricio Blanco.	Idem.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 14 del próximo Agosto, y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Torrelavega y bajo la presidencia de su Alcalde, 50 robles, mediante el tipo de 500 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 15 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Con esta fecha, digo al Señor Subsecretario de este Ministerio, lo que sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente decreto:

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del de Estado y previo el informe del Ministerio de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la facultad que concede al Gobierno el artículo séptimo del pliego de condiciones que rige el servicio de conducción de la correspondencia entre la Península y las Islas de Cuba y Puerto-Rico, aprobado por Real Decreto de 21 de Enero de 1868, se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate con la empresa de vapores-correos trasatlánticos de A. Lopez y Compañía una tercera expedición mensual de dichos vapores.

Art. 2.º El orden de los viajes en las tres expediciones se establecerá de forma que los buques salgan del puerto de Cádiz para el de la Habana en los días 10 y 30 de cada mes, y del de Santander el día 20.

De la Habana saldrán para Cádiz el 5 y 25 y para Santander el día 15.

Art. 3.º El servicio continuará rigiéndose por las condiciones del citado pliego, aprobado en 21 de Enero de 1868, salvas las necesarias modificaciones á que ha de dar lugar el presente decreto.

Art. 4.º La empresa destinará á la nueva expedición por lo menos tres vapores, además de los que tiene para el actual servicio, y deberá presentarlos con la debida oportunidad, á fin de que puedan ser reconocidos y admitidos dentro del plazo de diez meses, contados desde la fecha de este decreto.

Art. 5.º El servicio comenzará antes de terminar dicho plazo, cuando sean admitidos dos de los tres vapores á que se refiere el artículo anterior.

Art. 6.º En garantía del exacto cumplimiento del contrato la empresa ampliará á 750 000 pesetas, en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que para el caso corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes, la fianza de 250.000 pesetas que tiene consignada.

Art. 7.º Este depósito quedará reducido á 350.000 pesetas cuando presentados y admitidos, se hallen en servicio los buques que se destinan á la nueva expedición.

Art. 8.º El Gobierno satisfará á la empresa por cada uno de los viajes redondos, ó sea de ida y vuelta, que se aumentan, la cantidad de 136.250 pesetas.

Art. 9.º Si la empresa no presentase los buques en la forma que dispone el artículo cuarto quedará nula la concesión del nuevo servicio, e incurrirá aquella en la pérdida del depósito de ampliación que determina el artículo sexto.

Art. 10. Los gastos de otorgamiento de escritura de contrato y de cuatro copias de ella para el Gobierno serán de cuenta del contratista.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y cinco —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio

de 1875.—Adelardo Lopez de Ayala. Señor Gobernador Civil de Santander.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

El día 15 del actual se abre el pago de las mismas por la mensualidad de Enero último en la Caja de esta Administración de 10 á 12 de la mañana en los días que á continuación se expresan: Día 15.—Cesantes.

16.—Jubilados.

17.—Monte-pio civil.

19.—Id. militar.

20.—Retirados y Regulares.

21.—Altas y demás nóminas sin distinción.

Santander 14 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Dirección General de Rentas Estancadas.

LOTERÍAS.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868 ha cabido en suerte el primero á D.ª Marcela Velilla y Ruiz, hija de D. Manuel, miliciano nacional de Teruel, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª María de la Concepción García Martín, hija de D. José, teniente del batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19, muerto en acción de guerra.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial de esa provincia para que llegue á noticia de las interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1875.—El Director general, José Rivero.

COMANDANCIA DE LA BRIGADA
de Marina de la provincia y Capitanía
del puerto de Santander.

El Comandante de Marina y Capitán del puerto,

Hace saber, ha recibido un oficio del Excmo. Sr. Capitan general del departamento que á la letra dice:—«Escelentísimo señor:—El Excmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Para que en debida fe

cha pueda tener cumplimiento el Real decreto del 25 del pasado sobre arqueo de las embarcaciones mercantes, el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto se provean las plazas de arqueador en cada uno de los puertos capitales de las provincias marítimas de la comprensión del Departamento, convocando V. E. á oposiciones que se celebrarán en esa capital ante una Junta compuesta del Comandante de Ingenieros, presidente y dos individuos mas del mismo cuerpo como vocales. Y para que la convocatoria tenga la mayor publicidad posible ha dispuesto asimismo S. M. se anuncie en los sitios públicos de costumbre de las referidas capitales y de la del Departamento, así como en los periódicos oficiales de las mismas, insertándose el adjunto programa de las materias sobre que ha de versar el examen y los artículos 34 al 39 del Reglamento de arqueos: en la inteligencia que los ejercicios darán principio el día 1.º de Noviembre próximo, que las instancias solicitando tomar parte en el concurso, deberán dirigirse á V. E. antes de la expresada fecha, acompañadas de los justificantes de buena vida y costumbres del interesado, y de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano; y finalmente, que terminados los exámenes se remitirán á este Ministerio los expedientes de los candidatos que hubiesen sido aprobados para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines correspondientes. Lo que traslado á V. E. con inclusion de copia del programa que se cita, para cumplimiento de lo que se ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 30 de Junio de 1875.—Antonio Osorio.—Excelentísimo Sr. Comandante de Marina de Santander.»

Lo que de orden superior se publica para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso de oposiciones. Santander Julio 8 de 1875.—Alonso Salguero.

Ministerio de Marina.—Programa de las materias sobre que ha de versar el examen de arqueadores.

Leer y escribir.

Exposicion elemental del sistema de numeracion, y de las cuatro operaciones de números enteros y decimales.

Definicion y representacion de las fracciones ordinarias y quebradas y manera de reducir las á fracciones decimales.

Definicion de los cuadrados y cubos de los números enteros y decimales.

Trazado y medicion de una línea recta entre dos puntos.

Definicion de la circunferencia del círculo y su division en grados

Definicion y clasificacion de los ángulos y modo de medir su magnitud

Trazado de una recta perpendicular á otra.

Trazado de una recta paralela y otra.

Trazado de una circunferencia que pase por tres puntos

Determinacion de una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de escalas para el trazado de planos.

Definicion y clasificacion de los triángulos.

Definicion de cuadrilátero, trapecio, rombo, rectángulo y cuadrado.

Definicion de los polígonos regulares é irregulares.

Determinacion del arco del triángulo, del rectángulo, del paralelógramo, del trapecio, del polígono y del círculo.

Determinacion del arco, de una curva cualquiera por el método de los trapecios y por el método de las parábolas.

Definicion del cilindro como esfera, prisma, cubo y pirámide

Medida de las superficies exteriores de la prisma, cilindro, pirámide, cono y esfera.

Determinacion del volúmen de estos mismos cuerpos.

Determinacion del volúmen de un cuerpo ó de un espacio irregular por el método y de las parábolas.

Reglamento de arqueo de las embarcaciones con todos los detalles é incidentes que pueden ocurrir en la práctica.

Conocimiento exacto de todas las voces técnicas usadas en el Reglamento de arqueo. Madrid 16 de Junio de 1875.—Durán.—Es copia.—Osorio.

Es copia.—Salguero.

El Comisario de guerra Inspector de los depósitos de víveres para el ejército del Norte establecidos en esta plaza y la villa de Laredo.

Hace saber: que debiendo procederse en virtud de orden del Sr. Intendente militar de este distrito fecha 8 del actual á una segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera intentada el día 3, para la venta de 2170 litros de vino existentes en el depósito de Laredo y 180 quintales métricos 55 kilogramos de galleta, 15 quintales métricos de tocino, 31 quintales métricos 20 kilogramos de heno y 33 fanegas nueve celemines de cebada, existente en el depósito de Santoña, se convoca á los que deseen interesarse en ella, debiendo presentarse á las doce de la mañana del día 21 del corriente en la oficina de esta Comisaría, calle de la Iglesia, hoy Alfonso XII, número 19, principal, donde se hallará de manifiesto desde hoy el pliego de condiciones, así como el de precios límites. Santoña 11 de Julio de 1875.—Paulino Anton.

AUDIENCIA DE BÚRGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 23 de Junio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

El ministro plenipotenciario de España en Lisboa, con fecha del 27 de Abril dice á este Ministerio lo que sigue:

Sucedo con frecuencia que algunos Gobernadores civiles y particularmente Jueces de primera instancia piden la detencion en Portugal de súbditos de S. M. C. remitiendo como es debido no-

ta de las señas generales y particulares de los individuos cuya detencion se solicita.

Detiéndose á veces en Portugal por estos datos algunas personas y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España.

Conviene, pues, que cuando una autoridad española reclame á esta Legacion la detencion de algun súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarlo oportunamente, porque á veces se verifica el caso de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo cuando el verdadero está ya en las cárceles de España.

Ruego, pues, á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en lo sucesivo los perjuicios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta Legacion.»

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se transcriba á V. I. la preinserta comunicacion para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de este distrito y efectos consiguientes. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su cumplimiento.

Y por mandado de S. S. I. se publica la preinserta Real orden en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, á los efectos que la misma espresa.

Búrgos 5 de Julio de 1875.—Máximo Ayensa.

Por la Comision, para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero, se ha dirigido desde Madrid al Ilmo señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 27 de Junio último, la comunicacion siguiente.

«Excmo. Señor.—Por la Gaceta del día de hoy se enterará V. E. de la resolución dictada por el Gobierno de S. M. para levantar un monumento que recuerde á las edades venideras el heroico sacrificio del esforzado caudillo don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, muerto gloriosamente sobre el Campo de batalla, hoy hace un año.

Y como entre las disposiciones adoptadas para llevar á cabo la inscripcion indicada por el Gobierno de S. M. contamos muy principalmente con el eficaz auxilio de la autoridad de V. E. que sabrá dar impulso á la ejecucion de tan noble pensamiento, esta Comision ruega á V. E. se sirva dictar las medidas oportunas, para que por cuantos medios le sugiera su reconocida ilustracion, invite ó haga invitar á todas las clases sujetas á su jurisdiccion, desde las mas inferiores hasta las más elevadas á contribuir con sus donativos, por modestos que sean,

á la creacion de los monumentos proyectados.

Y para la percepcion de las sumas que se vayan recaudando, rogamos á V. E. dicte las medidas oportunas con objeto de que se remitan á nuestra orden al Banco de España, dando además conocimiento á esta Comision para la formalidad debida por conducto del infrascrito Secretario, Brigadier, don Angel Alvarez de Araujo, jefe del depósito de la guerra.»

Lo que se inserta para conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio, y á fin de que los quieran contribuir voluntariamente para levantar un monumento que perpetúe las glorias del esforzado caudillo don Manuel Gutierrez de la Concha, se sirvan remitir á la Secretaría de gobierno de este superior Tribunal las cantidades que tengan por conveniente.

Búrgos 9 de julio de 1875.—Máximo Ayensa.

JUNTA PROVINCIAL DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y CONERCEO.

La Comision provincial para promover y activar la concurrencia á la Exposicion Universal de Filadelfia que tengo el honor de presidir, vé con sentimiento el que los productores y fabricantes de esta provincia, no acuden cual debieran al llamamiento que en repetidas ocasiones se les ha dirigido por este Centro, excitándoles á exhibir en aquel certamen de la inteligencia los productos, que sin duda alguna habian de poder sostener la competencia que otras Naciones se han apresurado á inscribir en la lista de objetos que se destina á la referida Exposicion, para demostrar una vez más su estado de adelanto agrícola é industrial, y obtener las ventajas que reportan siempre al expósitor; en su consecuencia esta Comision suplica á V. S. S., que por cuantos medios estén á su alcance, estimulen el celo de los productores de ese término municipal, para que en el plazo más breve se sirvan darla cuenta de los objetos que aquellos deseen exponer, recordando á la vez á V. S. S. las circulares que con fecha 24 de Abril próximo pasado, se insertaron en el Boletín oficial de la provincia de 28 del mismo mes, para que les sirva de pauta en el cometido, cuya urgencia para su cumplimiento encarga encarecidamente, esperando que de su reconocido patriotismo é interés por la provincia realice estos deseos.

Dios guarde á V. S. S. muchos años.—Santander 15 de Julio de 1875.—El Presidente, G. Roiz de la Parra.—El Secretario Ingeniero Agrónomo, Aurelio Lopez Vidaur.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA**ENSEÑANZA.**

Los artículos 15 y 16 del reglamento vigente de escuelas y el 10 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 dispone que se concedan vacaciones á los Maestros en la época que se crea más conveniente ó que se disminuyan las horas de enseñanza durante la canícula, y autorizan á las juntas locales para que de acuerdo con los Ayuntamientos, y con la aprobación de esta junta provincial, señalen el tiempo que hayan de durar las indicadas vacaciones.

Teniendo en cuenta las citadas disposiciones y considerando justo y necesario dar algún descanso á los Maestros durante la estación calurosa en que nos encontramos, acordó esta junta provincial dirigirse á los Ayuntamientos y juntas locales para que señalen desde luego los días de vacaciones que hayan de conceder á los Maestros de las escuelas de sus respectivos distritos ó designen las horas de enseñanza que hayan de disminuirse, participando á esta corporación, para su conocimiento, lo que resuelvan.

Santander 15 de julio de 1875.—El Gobernador-Presidente, Francisco Javier Camuño.—Por ausencia del propietario, Eugenio Delgado secretario interino.

Anuncios oficiales.*Ayuntamiento de Ramales.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Ramales 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pedro Maté.

Ayuntamiento de Reocin.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este Ayuntamiento en el corriente año económico de 1875 á 76, se hace saber á los contribuyentes en el comprendidos, que por le término de ocho días se encuentra espuesto al público en la secretaría del mismo, para que en-

terados puedan hacer las reclamaciones que les importe.

Reocin 7 de Julio de 1875.—El Alcalde, Valentin Sanchez.

Ayuntamiento de Lamason.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el actual año económico de 1875 á 76, se halla terminado y de manifiesto por término de diez días en la secretaría de este municipio, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean corresponderles.

Lamason y Julio 6 de 1875.—José Linares.

Ayuntamiento del Marquesado.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por término de seis días para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Marquesado y Julio 8 de 1875.—P. O., Elias Gutierrez.

Ayuntamiento de Campó de Suso.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por término de seis días, para que durante los mismos pueda ser examinado y producir las reclamaciones que haya lugar, pues trascurridos no serán oídas.

Marquesado y Julio 8 de 1875.—P. O., Adrian de los Rios.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el reparto de la contribución territorial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el en que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de las cuotas que les correspondan satisfacer y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidos.

Noja 11 de Julio de 1875.—Cipriano de la Torre.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, al 12 de Agosto, 48,55; al 28 de Agosto, 48,60; al 10 de Octubre, 48,75; á 60 d[iv]. 48,80.

Paris, á 8 d[iv]. 5,09 y 5,10.

Barcelona, á 8 d[iv]. 1[1] beneficio

Cádiz, á 8 d[iv]. 1[1] daño.

Palencia, á 8 d[iv]. 1[1]8 daño.

Reus, pagadero en Tarragona, á 8 d[iv]. 1[1]8 daño.

Santander 16 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del cor-

riente mes el magnífico vapor de esta Compañía, de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinación directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernán Cortés, número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5.

AL PÚBLICO.

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que es ahora situado en la plazuela de la Puntilla, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.			
Id. de 400	id.	id.	á 3 reales 80 cénts.
Id. de 320	id.	id.	á 3 reales.
Id. de 300	id.	id.	á 2 reales 80 cénts.

20-5-a

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.**PARA PUERTO-RICO Y HABANA**

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Méndez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos rismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Pérez y Compañía.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.**CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduría de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.